

León, 21 de Junio de 2024

Carta de CCOO León al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo con motivo del Proceso de Estabilización

A la atención de la Alcaldía y la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo:

El pasado 4 de junio, una delegación de CCOO León compuesta por Elena Blasco y Víctor Bejega, Secretaria General y Coordinador de Área Externa respectivamente, acudimos a una reunión con el equipo de gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Dicha reunión abordó la problemática del Proceso de Estabilización de las trabajadoras y trabajadores, ante el bloqueo generado por la intervención de la Delegación de Gobierno en respuesta a una denuncia anónima.

Como resultado de dicha reunión, instamos al Ayuntamiento a retomar las convocatorias del Proceso de Estabilización acordes a las propuestas remitidas por Delegación de Gobierno y acorde al marco recomendado por la legislación vigente. Asimismo, solicitamos que se convocase a la mayor celeridad posible a la mesa de negociación con los sindicatos, para agilizar el proceso, dada la premura por el límite legal de plazos para llevar a cabo las convocatorias.

A fecha de 21 de junio, constatamos con preocupación que aún no se ha convocado a la mesa ni se han mantenido reuniones informativas para conocer en qué punto se encuentra la elaboración de la nueva propuesta. Asimismo, también nos preocupan las informaciones recibidas relativas a la situación de la Secretaría Municipal, sin cuya presencia se complica, aún más, la puesta en marcha de los procesos.

Para CCOO León resulta preocupante la situación de las 107 trabajadoras y trabajadores, que puedan quedarse sin estabilizar por el agotamiento de plazos, muy apurados ya. La situación de



inestabilidad, preocupación y desconcierto de las trabajadoras y trabajadores requiere de una solución y es insostenible.

Por tal motivo, desde CCOO León instamos nuevamente al equipo de gobierno a que se convoque a la mayor brevedad posible a las partes para agilizar la negociación y acuerdo en las bases del Proceso de Estabilización. También solicitamos una reunión con el equipo de gobierno para conocer en qué situación se encuentra el proceso.

Asimismo, adjuntamos el documento elaborado por nuestros Servicios Jurídicos relativa a la adaptación a los requerimientos expedidos por la Delegación de Gobierno y que, nos consta, ha sido registrado también por el representante de CCOO.

Desde CCOO León seguiremos trabajando y contribuyendo para que se lleve a cabo el Proceso de Estabilización y se termine con la situación de inestabilidad de las trabajadoras y trabajadores.

Reciban un cordial saludo

Víctor Bejega García

- Coordinador Área Externa CCOO León-

AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO

CCOO León a través de su representante sindical y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Roa de la Vega , número 21, 2ª Planta de León C.P. 24001, como mejor proceda en derecho comparece y DICE:

Que en la primera mitad de Junio de 2024 se hizo entrega al Comité de Empresa de Acuerdo de la Delegación de Gobierno en Castilla y León, de fecha de 30 de mayo de 2024, por el que se acuerda requerir al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para que anule los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones del 19 de marzo y del 24 de abril de 2024

Que venimos a formular las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Que dados los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el interés urgente y prioritario que tiene el procedimiento de estabilización, esta Sección sindical manifiesta que hay que dar cumplimiento voluntario al requerimiento de la Delegación de Gobierno en Castilla y León, de fecha de 30 de mayo de 2024, Requerir a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al amparo del artículo 65.1 y ? de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la comunicación del requerimiento, por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento se proceda a la anulación de los acuerdos adoptados en el punto 52 [APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 25 PLAZAS DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL APROBADO POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2024, y en el punto 42 (APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 10 PLAZAS DE EDUCADORES/AS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL APROBADO POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) de la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, dando cuenta de ello a la Subdelegación del Gobierno en León pues, en otro caso, se promoverá su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta Sección Sindical, propone que se proponga a la Delegación del Gobierno, que se procederá a la nulidad de dichas bases y que se procederá a la aprobación previa negociación urgente de unas nuevas bases, tomando como referencia la propuesta Estabilización SAR según Función Pública Funcionarios y Laborales. Comprometiéndose la corporación local a la que nos dirigimos a proceder a la negociación y aprobación de dichas bases a la mayor celeridad.

A los meros efectos de celeridad esta sección sindical propone tomando como base la propuesta Estabilización SAR según Función Pública Funcionarios y Laborales, modificar en las meritadas bases, los meritos profesionales y el sistema de desempate, primando la experiencia en la Administración Local convocante en este caso la experiencia profesional en el Ayuntamiento de San Andres de Rabanedo, sin vulnerar el principio de proporcionalidad y de igualdad. Esta propuesta tiene su fundamento en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, así la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo n.º 878/2019, de 24 de junio (recurso 1776/2016), declara lo siguiente:

“No apreciamos, por otra parte, la infracción del artículo 23 de la Constitución que afirma el segundo de los motivos de casación ni tampoco que de la sentencia de esta Sala de 25 de abril de 2012 (casación 7091/2010) se siga que haya de apreciarse en las bases de la convocatoria una diferencia de tratamiento injustificada. En efecto, no parece arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o a otra diferente. Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación”.

En el caso analizado por dicha sentencia, la valoración prevista para la experiencia en la Administración convocante era de 0,224 puntos, y para la habida en otras

Administraciones, de 0,056 puntos, o sea un 25% de la anterior. Tal diferencia no se consideró desproporcionada por el Tribunal Supremo.

En el mismo sentido podemos citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2019 (recurso 173/2018):

*“...es una constante en la jurisprudencia **considerar justificada una mayor puntuación en los servicios o en la experiencia en puestos de la misma Administración y del mismo cuerpo en el que se aspira a ingresar que los habidos en otras Administraciones** y, en particular, que los habidos fuera de las Administraciones públicas [sentencias n.º 1492/2016, de 21 de junio (casación n.º 1986/2015); n.º 1168/2016, de 24 de mayo (casación n.º 1463/2015); de 10 de noviembre de 2015 (casación n.º 3268/2014); de 23 de febrero de 2015 (casación n.º 3742/2013); de 18 de noviembre de 2014 (casación n.º 2718/2013); de 19 y 26 de marzo de 2014 (casación n.º 193 y 194/2013), entre otras]”.*

Por lo tanto, no se puede calificar de arbitrario puntuar de forma distinta la experiencia, según se adquirió en la misma administración a la que pertenece la plaza o en otro puesto, ya que aunque hay puntos en común, no se trata del mismo contexto organizativo ni funcional, y no coinciden las competencias y funciones ni la normativa que se ha de aplicar, por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación, siempre que los criterios de puntuación sean desproporcionados.

SOLICITAMOS, se tenga por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, y en su virtud se proceda a dar cumplimiento lo requerido y se proceda a elaborar nuevas bases reguladoras de los procesos selectivos, previa negociación con la parte social.

En San Andrés del Rabanedo a 5 de junio de 2024